Municipalidad
de San Isidro

**ORDENANZA Nº 244-MSI**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;**

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Setiembre de 2008, los dictámenes Nº 050-2008-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y Nº 062-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los Numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los

contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante las Sentencias Nros. 0041-2004-AI/TC, 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia Nro. 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras formulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición,

Que, en este sentido, la Municipalidad de San Isidro ha procedido a formular el marco legal que aprueba la estructura de costos, metodología de distribución, factores de ponderación, sobre el cual se distribuirán los arbitrios municipales en el distrito;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

## REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

### ARTÍCULO 2°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito cuando los habiten,

desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier titulo o sin él.

Tratándose de predios en condominio la Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago a cualquiera de los condóminos.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

## ARTÍCULO 3°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

## Articulo 4°.- DEFINICIONES

**Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional o terreno sin construir, dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

**Arbitrio de Barrido de Calles.-** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas:

**Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos.-** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recolección domiciliaria de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de los residuos sólidos:

**Arbitrio de Parques y Jardines.-** Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

**Arbitrio de Seguridad Ciudadana.-** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de actos delictivas y atención de emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional.

## ARTÍCULO 5°.- PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual, y su vencimiento coincidirá con las fechas programadas para el vencimiento del impuesto predial conforme al cronograma siguiente:

| | |
|---|---|
| Por los meses de enero y febrero | : 27 de febrero de 2009 |
| Por los meses de marzo, abril y mayo | : 29 de mayo de 2009 |
| Por los meses de junio, julio y agosto | : 28 de agosto de 2009 |

Por los meses de setiembre, octubre,
noviembre y diciembre

:27 de noviembre de 2009

**Articulo 6°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

**a.-** Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.

**b.-** Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.

**c.-** Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

**ARTICULO 7°.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS**

**7.1. Inafectación de arbitrios de Barrido de Calles**

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio municipal de Barrido de Calles los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

a. La Municipalidad Distrital de San Isidro
b. Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.
c. Organismos Internacionales Oficiales siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.
d. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
e. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y monasterios.

**7.2. Inafectación de arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

a. La Municipalidad Distrital de San Isidro
b. Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.
c. Organismos Internacionales Oficiales siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.
d. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE -

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -

e. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y monasterios.

Asimismo se encuentran inafectos a los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, los terrenos sin construir.

**7.3. Inafectación de arbitrios de seguridad ciudadana**

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de seguridad ciudadana los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

a. La Municipalidad Distrital de San Isidro
b. Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.
c. Organismos Internacionales Oficiales siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.
d. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
e. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y monasterios
f. Ministerio del Interior para uso de Comisaría.

**ARTÍCULO 8° - BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS**

Los pensionistas propietarios de un solo inmueble cuyo valor de autováluo no supere las (50) UITs, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté dedicado a su casa habitación y cuyo ingreso este constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder del valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio, gozarán de un descuento del 50% del monto de los arbitrios municipales.

El beneficio será otorgado mediante Resolución expedida por la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Isidro, serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana dentro de la jurisdicción del Distrito.

**ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES GENÉRICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

**Artículo 11°.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

La estructura de costos, la metodología de la distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de los ingresos, cuadro de tasas se encuentran detallados en el Informe Técnico anexo, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza.

Municipalidad
de San Isidro

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2009, previa publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique. Esta Ordenanza tendrá vigencia hasta que sea modificada, abrogada, sustituida o derogada.

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Administración y Finanzas, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y prorrogué la fecha de vencimiento del pago de arbitrios municipales de ser el caso.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE -

**E. ANTONIO MEIER CRESCI**
**ALCALDE**

**CECILIA ESPICHE ELIAS**
**Secretaria General (e)**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -